

EL ILMO. SR. DON JAVIER RIVERO RODRIGUEZ CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión Ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2024 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

13.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONTRATACIÓN DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEPORTIVO A FAVOR DEL CLUB DEPORTIVO ADEIN TENERIFE, A EFECTOS DE APROBACIÓN.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Deportes y Calidad de Vida, que eleva a la Junta de Gobierno la Dirección General Técnica de Deportes:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de marzo de 2024 se recibe **solicitud de patrocinio publicitario** por parte del Club deportivo ADEIN Tenerife, con CIF G01949882, a través del registro electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con nº registro 2024033288, adjuntando una memoria en la que se solicita la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para sufragar los gastos de la participación en la segunda máxima categoría a nivel nacional.

SEGUNDO.- Visto lo precitado, con fecha 18 de marzo de 2024, se emite **Providencia de inicio** por parte de la Concejalía de Gobierno del Área de Calidad de Vida, en calidad de órgano de contratación por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, disponiendo el inicio de los trámites administrativos referentes al expediente de contratación, cuya literalidad es la siguiente: *“El Servicio de Deportes y Calidad de Vida desarrolla funciones en materia de promoción, desarrollo y fomento de la práctica del deporte en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.*

La ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias regula el patrocinio deportivo como forma de colaboración del sector público y privado en la financiación del deporte, estableciendo que el patrocinio deportivo tiene una finalidad promocional que abarcará a personas deportistas, clubes y eventos deportivos.

Es por lo que se considera oportuno y necesario que el Servicio de Deportes y Calidad de Vida realice actividades de patrocinio publicitario dirigidas a la promoción de la imagen del municipio a nivel regional y nacional con la consiguiente promoción del deporte en este municipio. Con este fin, se pretende la celebración de contratos de patrocinio publicitario con clubes deportivos de élite a nivel municipal, que cuentan con equipos deportivos en la primera y segunda categoría nacional, patrocinando así una actividad de interés general, que cumple con funciones educativas, económicas y de salud, tratándose en todos los casos de entidades deportivas locales con arraigo y masa social en la ciudad.



La exclusividad (únicos clubes del municipio en primera y segunda categoría nacional en sus modalidades), trayectoria y reputación de que disponen, da lugar a que dichas entidades sean las idóneas para llevar a cabo labores de promoción del municipio de Santa Cruz de Tenerife mediante el referenciado contrato privado de patrocinio publicitario deportivo.

Por todo lo expuesto y, de conformidad con lo establecido en el artículo 165.2 del Real 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se insta al Servicio gestor para que inicie el correspondiente expediente de contratación relativo al patrocinio publicitario deportivo a favor del Club deportivo ADEIN Tenerife.”

TERCERO.- Con fecha 20 de marzo de 2024, por parte del Servicio gestor se emiten los correspondientes **pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas**, así como sus anexos, que han de regir la presente contratación administrativa, los cuales han sido actualizados conforme a las observaciones de Asesoría jurídica.

CUARTO.- Con fecha 20 de marzo de 2024, se incorpora al expediente al expediente **informe relativo al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera así como la Disposición Adicional Tercera, apartado 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

QUINTO.- Remitido el expediente al **Servicio de Asesoría jurídica**, se recibe Informe en fecha 22 de marzo de 2024, en el que se recogen varias observaciones, procediéndose por parte de este Servicio gestor a subsanarlas conforme al siguiente detalle:

Observaciones de la Asesoría jurídica:	Servicio gestor:
Presupuesto base de licitación: <i>“No está justificado en relación con la solicitud de patrocinio del CLUB DEPORTIVO ADEIN TENERIFE que obra en el expediente 139/2024/MC-ADJ (tampoco, al margen de la misma, en consideraciones del propio Servicio ni en el Informe de necesidad CSV 15250014052207266304).”</i>	La cláusula 7.1 del PCAP fija el presupuesto base de licitación en la cantidad total máxima de 63.000,00 €, que se corresponden con 21.000,00 € para cada una de las temporadas objeto del contrato (2024-2025, 2025-2026 y 2026-2027). El citado presupuesto base se corresponde con el importe solicitado por el club ADEIN Tenerife en la solicitud realizada en fecha 15 de marzo de 2024, que se encuentra adjunta al expediente (doc. n° 3). Sin embargo, en la memoria presentada se indicaba la cantidad de 20.000,00 €, motivo por el que les requirió formalmente para aclarar esta contradicción y presentaron nuevamente la memoria haciendo constar la cantidad solicitada es de 21.000,00 € para cada temporada.

Valor estimado: <i>“Ese artículo obliga a determinarlo conforme apartados que tasa, desconociéndose el o los que se han aplicado para llegar al importe de 58.878,50€ (que no puede ser Valor Estimado = Presupuesto – IGIC).”</i>	Se ha procedido a modificar la cláusula 7.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, indicándose que el valor estimado se ha calculado de conformidad con el artículo 101.1 letra a) de la LCSP.
Pliego de prescripciones técnicas. <i>“Advertido que con carácter general contraviene... el artículo 68.3 del RGLCAP-RD1098/01 (en este caso, a título de ejemplo, los números 3 “PRESTACIONES” y 4 “IMAGEN CORPORATIVA” no son prescripciones sino contenidos propios de cláusulas reservadas al PCAP)”.</i>	Visto lo precitado, se ha procedido a suprimir del pliego de prescripciones técnicas las cláusulas 3 y 4, relativas a las prestaciones y a la imagen corporativa, añadiéndose las citadas cláusulas al pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEXTO.- Con fecha 25 de abril de 2024 se recibe informe favorable de la Dirección General de Patrimonio, Contratación y Gestión Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al realizarse una contratación con gasto plurianual, de conformidad con lo establecido en la base 26.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024.

SÉPTIMO.- Con fecha 30 de abril de 2024 se recibe Diligencia de Intervención en la que se indica: *“Se devuelve el expediente de referencia a los efectos de que se tenga en cuenta lo siguiente:*

- *Teniendo en cuenta el momento procedimental en el que nos encontramos, no es posible acordar la autorización y disposición del gasto, debiendo proponerse únicamente la autorización del gasto (...).*
- *(...) deberá justificarse en el expediente la equivalencia económica de las prestaciones, esto es, el mecanismo empleado para calcular el importe que se pretende autorizar.”*

Constan incorporados en el expediente administrativo nuevos documentos contables en fase A y se ha emitido Informe técnico por parte del Técnico Superior en Actividad Física y Deporte de este Servicio gestor en el que se justifica la equivalencia económica de las prestaciones.

OCTAVO.- Con fecha 14 de mayo de 2024 se recibe informe conforme por parte del Servicio de Fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247571450575340306 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

I.- El contrato de patrocinio está regulado en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (en adelante LGP), junto con los contratos de publicidad, de difusión publicitaria y de creación publicitaria. El actual artículo 22 LGP lo define como: *«aquel contrato en que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador»*.

II.- Nos encontramos que, tanto diversos órganos consultivos como la doctrina y la jurisprudencia, se han pronunciado en varias ocasiones sobre la naturaleza y régimen jurídico del contrato de patrocinio, caracterizándolo como un contrato oneroso, bilateral y conmutativo, que se basa en la existencia de obligaciones ciertas y equivalentes para ambas partes. La equivalencia entre las prestaciones de las partes debe quedar claramente constatada en los pliegos y en el propio documento contractual, de forma que la colaboración en la publicidad de la Administración por el patrocinado tenga entidad suficiente para constituir una contraprestación a la aportación económica que percibe.

III.- La Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de junio de 2007, de la Sala de lo Civil, sobre la naturaleza y régimen jurídico de estos contratos, el Alto Tribunal señaló las siguientes conclusiones:

“a) El contrato de patrocinio debía considerarse como innominado o atípico, al no estar expresamente contemplado en la legislación de contratación pública vigente en aquel momento.

b) El contrato de patrocinio debía considerarse un contrato privado y no administrativo, pues el objeto del mismo no tiene relación relevante con el giro o tráfico específico de la Administración contratante. En este sentido, la propia Sentencia reconoce que aplica el criterio sociológico y el teleológico para la aplicación de la norma y sostiene que: “no es posible apreciar la vinculación al desenvolvimiento regular de un servicio público o al giro o tráfico que caracteriza la relación administrativa, en un contrato que (...) tiene por objeto la realización de actividades de patrocinio para la celebración de un Congreso, por más que el contenido de éste viniera referido a una materia (cuestiones medio ambientales) respecto de la que la Administración Municipal (contratante) tiene innegables competencias.”

c) En consecuencia, por ser un contrato privado, debería regirse por el Derecho Administrativo en lo relativo a la formación de la voluntad administrativa, preparación y adjudicación, pero le sería de aplicación el Derecho Privado en lo que se refiere a los efectos del contrato y su extinción”.

IV.- Siguiendo escrupulosamente la doctrina del Informe 13/2012, de 11 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, podemos indicar que el contrato de patrocinio tiene por objeto una publicidad de carácter indirecta que se ha dado en llamar “retorno publicitario”, y que consiste fundamentalmente en que el patrocinado permite que el patrocinador haga pública su colaboración económica en la actividad del patrocinado y también, si así se estipula, en que el patrocinado realice comportamientos activos con esa misma finalidad. El patrocinador, a cambio, disfruta de la



notoriedad y de la resonancia de la actividad que desarrolla el patrocinado, con el fin de incrementar entre el público el conocimiento de su nombre o marca y de favorecer su imagen.

V.- El patrocinio, como contrato privado, se rige conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), *“en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado”*.

Por tanto, la preparación y adjudicación del contrato, al no existir normas específicas, se rige por la LCSP, y la ejecución del contrato por las normas de derecho privado y en concreto, de acuerdo con el artículo 22 LGP, por los artículos 17 a 19 LGP relativos al contrato de difusión publicitaria en cuanto le resulten aplicables.

VI.- El artículo 22.1 de la LCSP determina con respecto a los contratos de servicios, que *“están sujetos a regulación armonizada los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades: b) 221.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios distintos, por razón del sujeto contratante o por razón de su objeto, de los contemplados en la letra anterior.”*

Por tanto, no es susceptible de Recurso Especial en materia de Contratación como se señala en el artículo 44 de la LCSP.

VII.- En virtud de lo establecido en el artículo 168 a) 2º de la LCSP, el procedimiento de adjudicación de este contrato es el procedimiento negociado sin publicidad por derechos de exclusividad, tomando como base los aspectos de negociación que se detallan en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

VIII.- De conformidad con el precitado artículo 116 en relación con el artículo 122, la celebración de los contratos por la Administración Pública requiere la previa aprobación del expediente, al que se incorporará el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, definido de los derechos y obligaciones que se asumirán en el contrato, cuya aprobación corresponde al órgano de contratación competente, que han de aprobarse con carácter previo a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, así como el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

IX.- Las características esenciales en el PCAP propuesto para la contratación que nos ocupa, son las siguientes:



- **Objeto:** El presente contrato tendrá por objeto el **patrocinio publicitario del Club deportivo ADEIN Tenerife** por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como contraprestación económica por la promoción del municipio y la inserción de la imagen corporativa en diferentes soportes publicitarios durante las distintas competiciones en las que participe tanto a nivel nacional como internacional, en los términos y condiciones establecidos en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Dicho objeto corresponde al siguiente código de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea CPV:
 - o 79341000, Servicios de publicidad.
- **Presupuesto Base de licitación:** 63.000,00 € (tipo 7% de IGIC incluido).
- **Valor estimado:** 58.878,50 € (IGIC no incluido).
- **Plazo:** 3 años (temporadas 2024-2025, 2025-2026 y 2026-2027).
- **Prórrogas:** No.
- **Aspectos a negociar:**
 - o Aspecto a negociar 1. Precio de patrocinio.
 - o Aspecto a negociar 2. Imagen corporativa.
 - o Aspecto a negociar 3. Denominación de los equipos de primera o segunda categoría a nivel nacional.
 - o Aspecto a negociar 4. Proyecto de comunicación y difusión en medios.

X.- En relación con el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1.1 y en el apartado 3 de la disposición adicional tercera de la LCSP, así como a lo preceptuado en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el presente expediente se incorpora **informe de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**.

XI.- El **órgano de contratación competente**, que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, así como teniendo en cuenta lo señalado en la Base 13ª de las de ejecución del presupuesto en vigor, en concordancia con lo previsto en el artículo 48 del reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (BOP 12 de febrero 2010) (última modificación 15 de febrero de 2021), así como con la Base 13 de las de Ejecución del vigente presupuesto de la Corporación.

PROPUESTA DE ACUERDO



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247571450575340306 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación administrativa de patrocinio publicitario deportivo a favor del Club deportivo ADEIN Tenerife, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria y por un presupuesto base de licitación de sesenta y tres mil euros (63.000,00 €), IGIC incluido.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), así como sus Anexos, que han de regir la adjudicación del contrato, cuya redacción es la siguiente:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL PATROCINIO PUBLICITARIO DEPORTIVO A FAVOR DEL CLUB DEPORTIVO ADEIN TENERIFE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ASUNTO: EXPEDIENTE 139/2024/MC-ADJ RELATIVO A CONTRATACIÓN DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEPORTIVO A FAVOR DEL CLUB DEPORTIVO ADEIN TENERIFE.

DATOS BÁSICOS

TIPO DE CONTRATO	Privado
OBJETO DEL CONTRATO	Patrocinio publicitario a favor de la Asociación Deportiva Inclusiva Tenerife (ADEIN)
CPV	79341000, Servicios de publicidad
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Procedimiento negociado sin publicidad
PRESUPUESTO BASE	63.000,00 €, IGIC incluido
VALOR ESTIMADO	58.878,50 €, IGIC no incluido
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	C5024 34100 22602
SOLVENCIA	Se detalla en la cláusula 6.3 del PCAP
MEDIOS A DESTINAR A LA EJECUCIÓN	La persona contratista deberá destinar a la ejecución del contrato los medios personales y materiales que se indican en el presente pliego
PLAZO DE DURACIÓN	3 años (temporadas 2024-2025, 2025-2026 y 2026-2027)
PRÓRROGA	No procede
REVISIÓN DE PRECIOS	No habrá revisión de precios



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247571450575340306 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

GARANTÍA DEFINITIVA	No hay garantía
PLAZO DE GARANTÍA	No se establece plazo de garantía
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife
PUBLICACIÓN	Plataforma de Contratación del Sector Público

ÍNDICE DEL CLAUSULADO Y ANEXOS

1. ANTECEDENTES
2. OBJETO DEL CONTRATO
3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
4. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN
5. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN
6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR
7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO
8. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO
9. DURACIÓN DEL CONTRATO
10. CONDICIONES A NEGOCIAR
11. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN
12. EXAMEN DE LA OFERTA Y NEGOCIACIÓN
13. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR DEL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO
14. FORMALIZACIÓN
15. RESPONSABLE DEL CONTRATO
16. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATISTA
17. GASTOS E IMPUESTOS DEL CONTRATISTA
18. ABONOS DEL CONTRATISTA
19. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
20. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247571450575340306 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

21. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

22. PLAZO DE GARANTÍA

23. COMPATIBILIDAD CON OTROS PATROCINADORES

24. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE MATERIAL CEDIDO PARA FINES PROMOCIONALES

25. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

26. ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

27. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO III. AUTORIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES

ANEXO IV. MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA



1. ANTECEDENTES

El Servicio de Deportes y Calidad de Vida desarrolla funciones en materia de promoción, desarrollo y fomento de la práctica del deporte en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife. La ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias regula, en su artículo 40, el patrocinio deportivo como forma de colaboración del sector público y privado en la financiación del deporte, estableciendo que el patrocinio deportivo tiene una finalidad promocional que abarcará a personas deportistas, clubes y eventos deportivos.

Es por lo que se considera oportuno y necesario que el Servicio de Deportes y Calidad de Vida realice actividades de patrocinio publicitario dirigidas a la promoción de la imagen del municipio a nivel regional y nacional con la consiguiente promoción del deporte en este municipio.

Con este fin, se pretende la celebración de contratos de patrocinio publicitario con clubes deportivos de élite a nivel municipal, que cuentan con equipos deportivos en la primera y segunda categoría nacional, patrocinando así una actividad de interés general, que cumple con funciones educativas, económicas y de salud, tratándose en todos los casos de entidades deportivas locales con arraigo y masa social en la ciudad.

La exclusividad (únicos clubes del municipio en primera y segunda categoría nacional en sus modalidades), trayectoria y reputación de que disponen, da lugar a que dichas entidades sean las idóneas para llevar a cabo labores de promoción del municipio de Santa Cruz de Tenerife mediante el referenciado contrato privado de patrocinio publicitario deportivo.

2. OBJETO DEL CONTRATO

2.1. El presente contrato tendrá por objeto el **patrocinio publicitario de la Asociación Deportiva Inclusiva Tenerife (ADEIN)** por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como contraprestación económica por la promoción del municipio y la inserción de la imagen corporativa en diferentes soportes publicitarios durante las distintas competiciones en las que participe tanto a nivel nacional como internacional, en los términos y condiciones establecidos en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Las **necesidades** a satisfacer mediante el presente contrato son:

- Promoción del deporte y la práctica deportiva en el municipio.
- Impulsar el Deporte adaptado y la práctica deportiva para **personas con discapacidad física**.
- Difundir la imagen del municipio a nivel europeo y nacional, utilizando el deporte y la participación en actos deportivos como elemento difusor.

Al amparo de lo reflejado en el artículo 22 de la Ley 38/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad: *“El contrato de patrocinio publicitario es aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural,*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247571450575340306 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador”.

El contrato de patrocinio publicitario tiene por objeto una publicidad de carácter indirecto que se ha dado en llamar “retorno publicitario”, que consiste fundamentalmente en que el patrocinado permite que el patrocinador haga pública su colaboración económica en la actividad del patrocinado y también, si así se estipula, en que el patrocinado realice comportamientos activos con esa misma finalidad.

2.2. Dicho objeto corresponde al código 79341000 - Servicios de Publicidad, de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea.

2.3. No procede la división del contrato en lotes debido a la exclusividad y especificidad del objeto del contrato, al tratarse de una actuación concreta que sólo puede ser prestada por la Asociación Deportiva Inclusiva Tenerife (ADEIN), encontrándose en la Segunda División de baloncesto en silla de ruedas.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

3.1. El artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) establece que la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación.

En el presente contrato, el órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es la **Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife**, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, así como teniendo en cuenta lo señalado en la Base 13ª de las de ejecución del presupuesto en vigor.

3.2. Al mencionado órgano le corresponden, entre otras funciones, la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, así como, sus anexos, la adjudicación del correspondiente contrato, incluida su revocación y prórroga si estuviese prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución y cuantos actos se generen en la tramitación del correspondiente expediente.

4. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

4.1. El presente contrato se califica como **contrato de carácter privado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LCSP.

La tramitación de este contrato privado se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la LCSP y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, se regirá por el derecho privado, especialmente por las disposiciones del Código Civil en materia de obligaciones y Contratos.



La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos. En caso de discordancia entre el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Revestirán carácter contractual el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas, la oferta presentada una vez negociados los términos del contrato y el documento en que se formalice el contrato con arreglo a la oferta seleccionada.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos que revistan carácter contractual, de las disposiciones legales o de las instrucciones o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El cuadro resumen que acompaña al presente pliego tiene carácter meramente informativo y en ningún caso tendrá carácter contractual.

Igualmente, la ejecución del contrato habrá de sujetarse al cumplimiento de lo establecido en la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

4.2. Este contrato **no es susceptible de recurso especial en materia de contratación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 a) de la LCSP.

4.3. Serán competencia del **orden jurisdiccional contencioso- administrativo**, las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados. El **orden jurisdiccional civil** será competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados, en los términos establecidos en la LCSP.

5. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

5.1. El contrato se adjudicará mediante **procedimiento negociado sin publicidad**, en base a lo dispuesto en el artículo 168 a) 2º de la LCSP relativo a derechos de exclusividad, tomando como base los aspectos de negociación que se detallan en el presente pliego.

Consta en el expediente documentación relativa a este aspecto, en la que se pone de manifiesto que es el único club del municipio que actualmente puede recibir el presente patrocinio, al encontrarse en la Segunda División de baloncesto en silla de ruedas, no existiendo ningún otro club que cumpla este requisito. Ello justifica la improcedencia de realizar invitaciones a otros clubes para participar en el procedimiento, procediéndose a la adjudicación del contrato a favor del club citado, una vez que presente formalmente una



oferta económica que determinará el precio de adjudicación y se haya realizado el oportuno trámite de negociación de las condiciones objeto de la misma.

5.2. En el presente procedimiento **no se constituirá mesa de contratación**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 326.1 de la LCSP.

No obstante, se constituirá una **Comisión técnica** presidida por el Director General Técnico del Servicio de Deportes y Calidad de Vida e integrada por la Jefatura del Servicio de Deportes y Calidad de Vida o funcionario que lo sustituya, y un Técnico Superior en Actividad Física y Deporte, para realizar la comprobación y examen de la documentación, acreditativa de la personalidad, capacidad, solvencia económica y técnica presentada, a efectos de su calificación como adecuada y pertinente.

La citada Comisión técnica realizará la negociación de los aspectos detallados en la cláusula 10.2 del presente pliego.

5.3. El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que refiere el artículo 133 de la LCSP.

6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

6.1. La entidad propuesta como adjudicataria del contrato deberá de tener plena capacidad de obrar según el artículo 65 de la LCSP y no deberá concurrir ninguna de las prohibiciones del artículo 71 de la LCSP.

6.2. Como persona jurídica sólo podrá ser adjudicataria del mismo si las prestaciones incluidas en el están comprendidas de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las **circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar** que a continuación se indican, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, esto es, en el momento de la formalización del mismo.

6.3. Solvencia

De conformidad con el artículo 74.1 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

6.3.1. Solvencia económica y financiera

De conformidad con el artículo 87 LCSP la solvencia se acreditará por alguno de los siguientes medios:



- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la entidad y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato.
 - a. La suficiencia de la solvencia económica y financiera de la entidad se podrá acreditar mediante certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del representante de la entidad indicando el volumen de negocios global.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato.
 - a. Este extremo se acreditará mediante póliza o certificado de seguro.

6.3.2. Solvencia técnica o profesional

Se podrá acreditar mediante una relación de las principales actuaciones en el ámbito de la actividad federada referida a los equipos y a la modalidad que constituye el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique la fecha y el nivel competitivo alcanzado, a tenor de lo así prevenido en el apartado a), 1º del artículo 90 de la LCSP.

Las actuaciones se acreditarán mediante certificados expedidos y visados por el órgano competente a nivel federativo de la modalidad en cuestión.

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

7.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad total máxima de sesenta y tres mil euros (**63.000,00 €**), que desglosados suponen:

TEMPORADAS DEPORTIVAS	IMPORTE TOTAL POR TEMPORADA
TEMPORADA 2024 - 2025	21.000,00 €
TEMPORADA 2025 - 2026	21.000,00 €
TEMPORADA 2026 - 2027	21.000,00 €

En la cantidad señalada, así como en la que se fije en las proposición económica a presentar por el licitador y en el importe de la adjudicación, que no podrá superar el presupuesto base máximo formulado por la Administración, se entenderán incluidos la totalidad de los gastos e impuestos, directos o indirectos, que pueda producir la ejecución del contrato, detallándose en el mismo la cantidad que corresponda al IGIC, que será repercutido, el cual deberá indicarse en la proposición del licitador como partida independiente, sean o no sujetos pasivos.

7.2. Valor estimado



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247571450575340306 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

De conformidad con el artículo 101.1 letra a) de la LCSP, se considerará el valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, ascendiendo, en consecuencia, a la cantidad de cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho euros con cincuenta céntimos (58.878,50 €).

8. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La presente contratación cuenta con crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender el gasto que la contratación genera para la anualidad 2024 en la aplicación presupuestaria que se desglosa a continuación:

PERÍODO	FASE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	A	C5024 34100 22602	14.700,00 €
2025	A	C5024 34100 22602	21.000,00 €
2026	A	C5024 34100 22602	21.000,00 €
2027	A	C5024 34100 22602	6.300,00 €

Respecto de las anualidades siguientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, *“La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos”*.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO

9.1. El plazo de ejecución para el presente contrato es de **TRES AÑOS**.

9.2. No cabe la **prórroga** del plazo de ejecución del contrato.

10. CONDICIONES A NEGOCIAR

10.1. No existen criterios de adjudicación sino condiciones a negociar debido a la naturaleza del contrato.

10.2. Los aspectos que han de servir de base para la negociación del contrato serán los siguientes:

Aspecto a negociar 1. Precio de patrocinio.

El precio del contrato será objeto de negociación, condicionado sobre el retorno de la inversión que presente el club.

Aspecto a negociar 2. Imagen corporativa



Se negociará la inclusión de la imagen, logotipo, anagrama y/o lema que determine el Servicio de Deportes y Calidad de vida en la indumentaria de todas las categorías del club y mantenerlo hasta la finalización de la temporada.

Aspecto a negociar 3. Denominación de los equipos de primera o segunda categoría a nivel nacional

Se negociará la inclusión de “Santa Cruz” en la inscripción federativa de los equipos de primera (máxima) o segunda categoría a nivel nacional. Deberá incluirse “Santa Cruz” al inicio de la denominación o justo a continuación del nombre tradicional del equipo.

En caso de incluir Santa Cruz, pero no cumplir lo anteriormente mencionado (“Santa Cruz” al inicio de la denominación o justo a continuación del nombre tradicional del equipo debiendo prevalecer sobre otras denominaciones o marcas), se restará del total del patrocinio 5.000,00 euros por cada equipo que no cumpla este aspecto en la correspondiente denominación para cada temporada.

Aspecto a negociar 4. Proyecto de comunicación y difusión en medios

Se negociará la ejecución del Proyecto de comunicación y difusión en medios desde el inicio y hasta la finalización de la temporada donde deberán incluir la imagen del Servicio de Deportes y Calidad de Vida del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todas las comunicaciones y publicaciones por cualquier medio, haciendo referencia y vinculando las cuentas mediante enlaces y otras herramientas de publicación con los medios de difusión del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y del Servicio de Deportes y Calidad de Vida.

11. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

11.1. En el perfil del contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se procederá a la publicación del anuncio de licitación como se determina en el artículo 135.1 de la LCSP, pero si el de adjudicación y formalización del contrato según lo dispuesto en los artículos 151 y 154 de la citada LCSP.

11.2. La oferta y documentación a negociar se presentará, por el club que haya recibido carta de invitación a través de la Plataforma, en el mismo medio a través del archivo único creado para tal efecto, en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS NATURALES**, a contar desde el siguiente al de la recepción de la referida invitación. Cuando el último día de plazo señalado para la presentación de ofertas sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

11.3. La oferta del interesado deberá ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares, y referirse a la totalidad de las prestaciones objeto del contrato. La presentación de la documentación supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.



11.4. El licitador indicará de forma expresa aquella documentación que el órgano de contratación ha de considerar como confidencial, a los efectos de lo establecido en el artículo 133 de la LCSP (ANEXO IV).

11.5. En la documentación a negociar se incluirá lo siguiente:

1) **Declaración responsable:** Se deberá presentar por parte del licitador declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación que se ajustará al modelo de ANEXO I.

2) **Precio del patrocinio:** Se deberá presentar el precio del patrocinio, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.2 del presente pliego (ANEXO II). No deberá superar el presupuesto base de licitación establecido en la cláusula 7 del presente pliego. Deberá indicarse, claramente escrita en letras y en cifras ya que, así como, en partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) correspondiente al tipo del 7%.

3) **Proyecto de gestión** que incluya mejora de la estructura general de la entidad, incluyendo una memoria previa con estructura de gestión (conformación de la directiva en cuanto a paridad de género, número de personas en cuadro técnico, personal voluntario, personal contratado, etc...) en la temporada, previa al inicio del contrato y la previsión de estructura gestora del club entre la primera y la última temporada incluida en el periodo de vigencia del presente expediente, de conformidad con la cláusula 1 del pliego de prescripciones técnicas.

4) **Proyecto deportivo**, incluyendo una memoria previa con los resultados obtenidos en la temporada previa al inicio del contrato y la previsión de resultados esperados entre la primera y la última temporada incluida en el periodo de vigencia del presente expediente, tanto de los equipos patrocinados como de los equipos de la base deportiva de la entidad, de conformidad con la cláusula 1 del pliego de prescripciones técnicas.

5) **Proyecto educativo y de convivencia**, incluyendo una memoria de actividades de tipo socioeducativo y de relación con la comunidad, complementarias a la actividad deportiva, realizada en la temporada previa al inicio del contrato, de conformidad con la cláusula 1 del pliego de prescripciones técnicas.

6) **Proyecto de comunicación y difusión en medios**, incluyendo una memoria de impacto en medios de comunicación propios y ajenos en formato online y offline, relativo a la temporada anterior a la correspondiente al presente contrato y un proyecto de comunicación e impacto mediático entre la primera y la última temporada incluidas en el periodo de vigencia del presente expediente, de conformidad con la cláusula 1 del pliego de prescripciones técnicas.

11.6. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida



de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

12. EXAMEN DE LA OFERTA Y NEGOCIACIÓN

12.1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se examinará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos aportados, otorgando en su caso un plazo de subsanación no superior a tres (3) días hábiles, y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 95 de la LCSP.

12.2. Una vez recibida toda la documentación, el órgano de contratación a través de la Comisión Técnica designada para ello, negociará la oferta inicial presentada en lo referente a los criterios objeto de negociación.

El órgano de contratación, a través del Técnico competente que se designe para ello, **negociará** lo establecido en la cláusula 10.2 del presente pliego.

No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato.

12.3. El Servicio gestor negociador, según lo establecido en el artículo 166.2 de la LCSP, procederá del siguiente modo:

- Preparará un informe inicial de valoración en el que se analice la proposición presentada en relación con los criterios de negociación, y su adecuación o no a los pliegos que rigen la contratación.
- La fase de negociación tendrá por objetivo intentar lograr la mejora de las proposiciones, de acuerdo con los aspectos objeto de negociación y se desarrollará del siguiente modo:
 - El órgano de contratación, a través de la Comisión Técnica, invitará a negociar a la empresa propuesta como adjudicataria, indicando los aspectos objeto de negociación, recogidos en el presente pliego, poniendo en su conocimiento las características y ventajas de su proposición, de acuerdo con el informe inicial antes citado.
- La invitación se enviará a través de la dirección de correo electrónico “habilitada” por el licitador. El licitador podrá entonces presentar en un plazo de tres (3) días hábiles su contestación, por el mismo medio.
- La contestación de la licitadora podrá reformular o mejorar los términos de su oferta inicial o indicar que se mantiene en los términos originales.
- Las nuevas ofertas que se presenten deberán estar siempre orientadas globalmente a la mejora de sus condiciones iniciales. Las nuevas ofertas deberán siempre concretar la mejora que se ofrece.

12.4. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.



12.5. Cuando el servicio gestor negociador decida concluir las negociaciones, informará al licitador y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. A continuación, el servicio gestor verificará que la oferta definitiva se ajusta a los requisitos mínimos, y que cumple todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará la misma y elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

13. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO

13.1. La documentación que el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar será la siguiente:

1) Acreditación de la capacidad de obrar y de la personalidad. El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar:

- La entidad deportiva acreditará la personalidad mediante el correspondiente certificado expedido por el **Registro de Entidades Deportivas de Canarias**. Este mismo, se considera como un requisito esencial para el reconocimiento a efectos deportivos de una entidad deportiva, tal y como se indica en el artículo 77.2 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.
- Cuando el licitador actúe mediante representante, se aportará su Documento Nacional de Identidad, así como el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, bastantado por la Jefatura del Servicio de Deportes y Calidad de Vida.

2) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar:

- Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la **Administración del Estado**, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la **Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente del **Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife** por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo, la cual será recabada de oficio por el Servicio gestor, previa autorización (ANEXO III).
- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la **Seguridad Social** se realizará mediante certificación positiva, en vigor, expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta



alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

13.2. Una vez presentada la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, si el Servicio Gestor se observase defectos u omisiones subsanables en la mencionada documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario, tal circunstancia se le notificará a aquél, concediéndole un plazo máximo de TRES (3) DÍAS NATURALES para su subsanación.

13.3. Si la documentación presentada por aquél no se adecua plena e íntegramente a los términos solicitados o la misma no se presenta dentro del plazo concedido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Podrá solicitarse al licitador propuesto como adjudicatario las **acclaraciones** que estime oportunas sobre la documentación presentada o, en su caso, requerir al licitador para que presente otros documentos complementarios a aquéllos, en el plazo de cinco (5) días naturales siguientes al de la notificación del nuevo requerimiento.

13.4. Cuando la documentación presentada por el licitador fuera conforme al requerimiento, previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención, el órgano de contratación, en un plazo no superior a cinco (5) días, **procederá a adjudicar** el contrato.

13.5. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 152.2 de la LCSP, si la Administración, antes de la formalización del contrato, decidiera no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento, lo notificará a los licitadores.

Sólo podrá no adjudicarse o celebrarse el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado, cuando en este último supuesto en el procedimiento se haya incurrido en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación-, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa y debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

13.6. En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que el licitador aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, con anterioridad a la apertura del archivo electrónico único, salvo supuestos excepcionales y, siempre antes de la adopción de la propuesta de adjudicación.

13.7. Presentada y verificada la documentación, la **adjudicación** del contrato por el órgano de contratación se realizará en el plazo de cinco (5) días naturales, deberá ser motivada, se notificará al licitador y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.



La notificación de la adjudicación debe contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el citado artículo 151.2 de la LCSP.

14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.1. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de la **formalización** del contrato, al que se unirá formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del PCAP y del PPTP.

14.2. El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será, en todo caso, administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

14.3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá al adjudicatario el importe del 3% del presupuesto base de licitación, excluido el impuesto indirecto que corresponda, en concepto de penalidad. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que le pudieren ocasionar.

15. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Será responsable de la supervisión de la ejecución del contrato un **Técnico Superior en Actividad Física y Deporte del Servicio Gestor**.

A éste le corresponde la supervisión de la ejecución del contrato, la adopción de decisiones, así como dar a la empresa contratista las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación contratada.

La designación del responsable del contrato será comunicada al contratista en el acto de adjudicación o, en su caso, en el plazo de quince (15) días naturales, a contar desde la fecha de formalización del contrato; asimismo, en caso de sustitución se notificará dicha sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiere producido.

16. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATISTA

16.1. Las obligaciones indicadas en los apartados siguientes tienen la consideración de esenciales:

- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares y a la oferta presentada por el adjudicatario, observando fielmente las instrucciones que, en su



caso, le diere el responsable del contrato. El acto publicitario deberá sujetarse a las prohibiciones contenidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 34/1988, General de Publicidad, de 11 de noviembre.

- El contratista tendrá las siguientes obligaciones:
 - **Imagen corporativa:** Inclusión de la imagen, logotipo, anagrama y/o lema que determine el Servicio de Deportes y Calidad de vida en la indumentaria de todas las categorías del club y mantenerlo hasta la finalización de cada una de las temporadas.
 - El uso de la imagen corporativa se realizará bajo la supervisión del Servicio de Deportes y Calidad de vida del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y conforme a las siguientes características:
 - El diseño y la ubicación se orientará al mayor impacto posible en los medios de comunicación.
 - Respecto al portal web y demás redes sociales que gestione dicha entidad, se ejecutará la inserción del logotipo en lugar destacado.
 - El Servicio de Deportes y Calidad de Vida del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife facilitará toda la documentación y material necesario para la correcta utilización de su imagen corporativa.
 - **Denominación de los equipos de primera o segunda categoría a nivel nacional:** Inclusión de “Santa Cruz” en la inscripción federativa de los equipos de primera (máxima) o segunda categoría a nivel nacional. Deberá incluirse “Santa Cruz” al inicio de la denominación o justo a continuación del nombre tradicional del equipo, teniendo en cuenta que “Santa Cruz” deberá prevalecer sobre otras denominaciones o marcas. En caso de incluir Santa Cruz, pero no cumplir lo anteriormente mencionado (“Santa Cruz” al inicio de la denominación o justo a continuación del nombre tradicional del equipo debiendo prevalecer sobre otras denominaciones o marcas), se restará del total del patrocinio 5.000,00 euros por cada equipo que no cumpla este aspecto en la correspondiente denominación para cada temporada.
 - **Proyecto de comunicación y difusión en medios:** Ejecución del Proyecto de comunicación y difusión en medios desde el inicio y hasta la finalización de cada una de las temporadas donde deberán incluir la imagen del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todas las comunicaciones y publicaciones por cualquier medio, haciendo referencia y vinculando las cuentas mediante enlaces y otras herramientas de publicación con los medios de difusión del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y del Servicio de Deportes y Calidad de Vida.



- La ejecución del contrato se realizará **a riesgo y ventura del contratista**, siendo responsable de los trabajos a desarrollar así como de las actividades requeridas para la ejecución del contrato.
- En cualquier momento durante la vigencia del presente de contrato de patrocinio, la empresa adjudicataria deberá someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que desde el Servicio de Deportes y Calidad de Vida se consideren necesarias para la verificación de la ejecución.
- La adjudicataria se compromete a cumplir sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Esta obligación se justificará adjuntando a la memoria los certificados correspondientes.
- La adjudicataria ejecutará lo estipulado en el presente contrato de patrocinio dentro del plazo acordado.
- La adjudicataria justificará lo desarrollado conforme a las condiciones técnicas establecidas en este pliego y de conformidad con la cláusula relativa al abono.
- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se reserva el derecho a no realizar el pago del importe acordado a la otra parte firmante ante el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le sean impuestas.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del responsable del contrato, será responsable el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife dentro de los límites señalados en las leyes.
- El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos e insuficiencias técnicas, o por los errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que haya incurrido. Si el contrato se ejecutara de forma compartida por más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.
- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
- En toda la documentación, publicidad e imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato el contratista deberá de usar lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad



y pluralidad de roles e identidades de género.

- El contratista no podrá dar publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco en las instalaciones y actividades deportivas con el fin de promover hábitos saludables, de conformidad con la legislación sobre publicidad y protección de las personas usuarias, de conformidad con la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.
- Si el contratista, por causas imputables al mismo, cumpliera una orden con alteración, defecto o menoscabo de algunos de sus elementos esenciales del contrato, vendrá obligado a ejecutar de nuevo la publicidad en los términos pactados.
- Salvo caso de fuerza mayor, cuando el contratista no difunda la publicidad, el Servicio de Deportes y Calidad de Vida del Excmo. Ayto. SC podrá optar entre exigir una difusión posterior en las mismas condiciones pactadas o denunciar el contrato de devolución de lo pagado por la publicidad no difundida. En ambos casos, el contratista deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.
- La autorización del uso de la imagen corporativa institucional implica la imposibilidad de utilizar los derechos cedidos para cualquier otro fin o producto distinto de los especificados en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.
- El personal adscrito a la prestación del objeto del contrato no tendrán relación laboral de ningún tipo con el Ayuntamiento, sino que, a todos los efectos, dependerá directamente del adjudicatario del contrato, el cual deberá cumplir con respecto a este personal lo estipulado en el vigente Convenio Colectivo que corresponda.

17. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

17.1. Son de cuenta del contratista todos los gastos de formalización del contrato, si éste se elevara a escritura pública. Los citados gastos se descontarán en el pago efectuado a favor del contratista.

17.2. Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos, y correrán a su cargo, todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

18. ABONOS AL CONTRATISTA

18.1. El pago se realizará contra factura expedida de acuerdo con la normativa vigente debidamente conformada por la unidad que reciba el trabajo o en su caso, por el designado como responsable del contrato.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247571450575340306 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

18.2. El pago se realizará, **de forma fraccionada**, previa documentación justificativa del cumplimiento del objeto del contrato y conforme al siguiente desglose:

FASE 1. Temporada 2024 - 2025:

- Se realizará un **primer pago correspondiente al 70%** del total del precio de adjudicación para la temporada 2024-2025, debiendo facturarse en la segunda quincena del mes de octubre de 2024.
- Se realizará un **segundo pago correspondiente al 30%** del precio total de adjudicación para la temporada 2024-2025, debiendo facturarse en los primeros quince días del mes de junio de 2025, coincidente con la finalización de la temporada.

FASE 2. Temporada 2025 - 2026:

- Se realizará un **primer pago correspondiente al 70%** del total del precio de adjudicación para la temporada 2025-2026, debiendo facturarse en la segunda quincena del mes de octubre de 2025.
- Se realizará un **segundo pago correspondiente al 30%** del precio total de adjudicación para la temporada 2025-2026, debiendo facturarse en los primeros quince días del mes de junio de 2026, coincidente con la finalización de la temporada.

FASE 3. Temporada 2026 - 2027:

- Se realizará un **primer pago correspondiente al 70%** del total del precio de adjudicación para la temporada 2026-2027, debiendo facturarse en la segunda quincena del mes de octubre de 2026.
- Se realizará un **segundo pago correspondiente al 30%** del precio total de adjudicación para la temporada 2026-2027, debiendo facturarse en los primeros quince días del mes de junio de 2027, coincidente con la finalización de la temporada.

18.3. Documentación que deberá presentar el patrocinado previamente a la presentación de la factura:

- A) Para el **primer pago** correspondiente al 70% referido, el patrocinado deberá presentar **previamente a la presentación de la factura la siguiente documentación:**
- **Memoria deportiva inicial y programa anual** que informe de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.



- **Memoria gráfica inicial** incluyendo una galería de imágenes y/o documentos que demuestren fehacientemente el cumplimiento de cada una de las contraprestaciones ofrecidas, en cuanto a la inclusión de logotipo y denominación del equipo patrocinado.
- **Dossier de impacto mediático inicial** de la temporada deportiva en curso y proyección de las acciones de comunicación y publicidad en medios propios y ajenos.
- **Aportación del ROI publicitario** (Retorno sobre la inversión correspondiente al período desde el inicio de la temporada hasta el abono de la factura).

Toda la documentación aportada para el abono del 70% del importe de la temporada deberá comprender los períodos que abarcan desde el inicio de la temporada hasta la fecha de presentación de la primera factura en la segunda quincena de octubre.

B) Para el **segundo pago**, que se corresponde con el 30% referido, con carácter previo al pago, el patrocinado remitirá los documentos anteriores referidos al total de la temporada ya finalizada como memoria complementaria deportiva, junto con memoria gráfica complementaria de galería de imágenes y documentos del conjunto de la temporada finalizada, un dossier de impacto mediático complementario y el certificado ROI debiendo abarcar los documentos el periodo comprendido entre la primera quincena del mes de noviembre y la finalización de la temporada en curso.

No aportar esta segunda memoria impedirá tramitar el abono del patrocinio de la siguiente temporada, hasta que se subsane por el patrocinado.

El retraso no justificado en la presentación de las memorias/dossieres complementarias podrá suponer la imposición de penalidades que podrán llegar hasta el 5% por cada 30 días o fracción a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación, de la cantidad en concepto de patrocinio correspondiente a la temporada finalizada y posterior.

El incumplimiento por el patrocinado de las obligaciones que establecen los pliegos de publicidad, dará lugar a la incoación y tramitación de un expediente de reintegro.

18.4. La Administración deberá abonar el importe de la factura dentro del plazo establecido en el artículo 198, 4º de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, en relación con la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

18.5. El expediente de pago se realizará contra factura electrónica según las actuaciones realizadas:

El contratista tendrá la obligación de presentar dicha factura en el plazo establecido, a través del Punto General de Entrada de Factura Electrónica del Estado (FACE), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre y la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, debiendo solicitar, en caso de no tenerlo, el certificado electrónico, según las indicaciones que



encontrará en la siguiente dirección: <https://www.santacruzdetenerife.es/web/servicios-municipales/hacienda/factura-electronica>.

Pudiendo consultar la página <https://www.facturae.gob.es/Páginas/Index.aspx>, si precisara información adicional sobre la factura electrónica.

18.6. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.



18.7. El contratista podrá **ceder sus derechos de cobro**, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente del acuerdo de cesión (artículo 200 LCSP).

19. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

19.1. El contrato, con carácter excepcional, sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 190, 203 y 205 de la LCSP. Podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguno de los requisitos a que se refiere el apartado 1 del artículo 205 de la LCSP y se den alguno de los supuestos del apartado segundo de dicho artículo.

19.2. En ningún caso, las mejoras propuestas por el adjudicatario podrán ser objeto de modificación, de conformidad con el artículo 145.7 in fine de la LCSP.

19.3. En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP.

19.4. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LCSP y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de dicho texto legal.

19.5. Ni el contratista, ni el Responsable del Contrato, salvo que estén expresamente autorizados para ello, podrán introducir en la ejecución del contrato modificación alguna que no esté debidamente aprobada. La realización por el contratista de alteraciones en la prestación sin aprobación de la Administración contratante, aun cuando éstas se realizaran bajo las instrucciones del Responsable del Contrato, no generará obligación alguna para la Administración, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

20. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

20.1. El contrato **se entenderá cumplido** por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo, de conformidad con lo establecido en este pliego y a satisfacción del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un (1) mes de haberse producido la realización del objeto del contrato. La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante informe expedido por el técnico responsable del contrato.

Si no fuera conforme, se dejará constancia expresa de tal circunstancia.

20.2. En el caso de que el contratista **realizara defectuosamente** el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato o bien, imponer penalidades económicas proporcionales a la gravedad del incumplimiento, que no podrán superar cada una de ellas el 10 por 100 del precio del contrato, excluido el IGIC, ni el total de las mismas superar el 50 por 100 del precio del contrato, ello de conformidad con lo prevenido en el apartado primero del artículo 192 de la LCSP.



20.3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, **hubiere incumplido parcialmente** la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades previstas en el inmediato precedente.

20.4. Dadas las particulares características de la presente contratación, se establece lo siguiente:

- a) Para el caso de que el patrocinado **no pueda participar en alguna** de las actividades o competiciones patrocinadas, la Administración se reserva el derecho a resolver el contrato, o en su caso, se reducirá la cantidad a abonar de conformidad con lo establecido en el presente pliego.
- b) Para el caso de que el patrocinado **no pueda participar en la totalidad** de las competiciones o actividades patrocinadas o en un número suficientemente significativo de ambas, la Administración se reserva el derecho a resolver el contrato, o en su caso, se reducirá la cantidad a abonar de conformidad con lo prevenido en el pliego de prescripciones técnicas.
- c) Para el caso que el patrocinado **no cumpla con alguna/s de las obligaciones** relacionadas con la publicidad e inserción de imagen corporativa, se reducirá el 10% de la cantidad a abonar, excluido el IGIC.
- d) Para el caso de que el patrocinado incumpla **reiteradamente en más de tres ocasiones las obligaciones** relacionadas con la publicidad e inserción de la imagen corporativa, o no haya justificado adecuadamente los motivos de su no realización, la Administración se reserva el derecho a resolver el contrato.

20.5. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

21. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

21.1. El contrato se extinguirá por su cumplimiento o resolución. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211.1 y 313 de la LCSP, a saber:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato,



en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato. En todo caso son causa de resolución contractual el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales del contrato.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IGIC.
- h) El resto de las causas previstas en el clausulado del presente pliego con dicho efecto.

21.2. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

21.3. La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o instancia del contratista, mediante procedimiento previsto en el artículo 109 del RGLAP.

21.4. La concurrencia de cualquiera de las causas enumeradas anteriormente, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

21.5. En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

21.6. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

21.7. El Servicio gestor del contrato deberá realizar las actuaciones necesarias que permitan comprobar y verificar, durante la ejecución del contrato, desde el inicio del contrato hasta la recepción o conformidad de los trabajos, el cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales a las que está sujeto el contratista y, específicamente, las recogidas en esta cláusula y resto del clausulado.

22. PLAZO DE GARANTÍA

Dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247571450575340306 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

23. COMPATIBILIDAD CON OTROS PATROCINADORES

La presente contratación es compatible con la concurrencia de otros patrocinadores con objeto similar durante la vigencia del contrato de patrocinio como con posterioridad a la extinción de dicho contrato, pero es incompatible con la concurrencia de otros Ayuntamientos o entidades dependientes de las mismas.

Esta última incompatibilidad estará vigente durante todo el período de ejecución del contrato.

24. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE MATERIAL CEDIDO PARA FINES PROMOCIONALES

24.1. La entidad patrocinada **cede al Servicio de Deportes y Calidad de Vida del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife**, que acepta, el derecho de explotación, de manera exclusiva, en todo el mundo y por plazo de cinco (5) años, desde la adjudicación del contrato, únicamente sobre aquel material de la memoria que contiene imágenes, tanto gráficas y audiovisuales, etiquetadas como imágenes cedidas al Servicio de Deportes y Calidad de Vida, integradas pormaterial en soporte digital, contenido en la memoria/dossier justificativo tanto gráfico y/o audiovisual realizado durante el desarrollo del patrocinio y exigido de conformidad con el presente pliego y el pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir esta contratación.

24.2. Esto, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, que comprende:

- Derechos de Reproducción, entendiéndose por tal:
 - o La fijación de la pieza, en un medio que permita su comunicación y la obtención de copias de todo o parte de ella, en cualquier soporte analógico o digital conocidos al día de la formalización del contrato, ya estén patentados, o inventados sin patentar.
 - o Su fijación en bases y bancos de datos de cualquier naturaleza que sean susceptibles deforma presencial o a distancia a través de cualquier medio o sistema, incluidos aquellosque permiten tanto la descarga para subsiguiente fijación (downloading) como el simple visionado (streaming) de las obras fijadas mediante dispositivos fijos o móviles.
- Derechos de Distribución, habiéndose de entender por tal la puesta a disposición del público de soportes conteniendo la pieza mediante su venta, alquiler, préstamo



o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la posesión y/o propiedad de los mismos, y tanto para su comunicación pública como en el ámbito doméstico mediante dispositivos fijos o móviles.

- Derechos de comunicación pública, siendo la comunicación pública de la pieza tal como se describe y con toda la extensión descrita en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, incluyendo todos los actos en él contenidos en cualquier medio y formato.
- Derechos de transformación que comprenderá su traducción, adaptación y cualquier otra modificación en su forma de la que se derive una obra diferente.

En relación los precedentes la mención a la pieza deberá entenderse extendida tanto a ésta, como a sus partes y fragmentos, por lo que el ejercicio de los derechos de explotación podrá efectuarse tanto respecto de la obra completa como respecto a dichas partes y fragmentos.

24.3. La entidad patrocinada asegura haber adquirido, cuando corresponda, los derechos de imagen sobre cualquier persona que aparezca en el material de las *“imágenes cedidas al Servicio de Deportes y Calidad de Vida”*, así como la propiedad intelectual pertinentes para poder hacer uso debido de los derechos cedidos al Servicio de Deportes y Calidad, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, el Servicio de Deportes y Calidad de Vida no será responsable de y ante cualquier reclamación respecto de las aportaciones que la entidad patrocinada incorpore a la memoria/dossier y sus versiones, que serán originales de su autoría, o en todo caso, no pertenecientes a obras protegidas.

25. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el



tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en su sede electrónica. Además, puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Queda prohibido al contratista y al personal del mismo adscrito al contrato, acceder a tales datos personales. En caso de que, con motivo de la prestación del servicio, el personal de la entidad que ejecuta el contrato conozca de manera puntual o fortuita datos de carácter personal cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, quedarán obligados al secreto de los mismos incluso después de finalizar sus relaciones con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

26. ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD (ENS)

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el licitador incluirá en su oferta referencia precisa, documentada y acreditativa de que los productos de seguridad, servicios, equipos, sistemas, aplicaciones o sus componentes, cumplen con lo recogido en el apartado 4.1.5 del anexo II del citado Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.

27. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

De acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias, el adjudicatario estará obligado a suministrar información cuando el tratamiento de datos venga referido a la prestación de servicios públicos o ejerzan funciones delegadas de control u otro tipo de funciones administrativas, debiendo informar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en un plazo no superior a diez (10) días desde que le sea requerida la información solicitada y referida a los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en su poder y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de las funciones relacionadas con el contrato adjudicado.



ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª, con Documento Nacional de Identidad núm., y domicilio en la Calle, nº, código postal....., actuando en nombre propio o en representación de, con domicilio social en, la cual ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D., enterado de la convocatoria de la licitación para la presente contratación de patrocinio publicitario deportivo, aceptando íntegramente el contenido del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios mediante procedimiento negociado sin publicidad, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1. Que el firmante ostenta la representación de la sociedad, que cuenta con la adecuada capacidad, solvencia económica y financiera y técnica, o en su caso, de clasificación, y responderá del cumplimiento de las obligaciones esenciales de ejecución, exigidos en el clausulado del pliego que rige la ejecución del contrato de servicios anteriormente citado, así como cualquier otra documentación complementaria que le pueda ser solicitada por el órgano de contratación. Asimismo en el caso de resultar propuesto como adjudicatario aportaré el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de disposición efectiva de medios a que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.

2. Que cumple todas y cada una de las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que constan en el pliego aprobado para la licitación.

3. Que las prestaciones propias del contrato quedan comprendidas en el objeto social o en el ámbito de la actividad de la empresa.

4. Que ni la empresa que represento ni su personal han participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

5. Que la sociedad o empresa que represento está al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente.

6. Que la sociedad o empresa que represento está al corriente del pago de las obligaciones tributarias impuestas por la legislación vigente con la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma Canaria, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Administración municipal correspondiente.

7. Que ni yo, ni la sociedad o empresa a la que represento, ni persona alguna de las que forman parte de los órganos de gobierno y administración de la sociedad se hallan incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 y 3 de la LCSP, relativo a las prohibiciones para contratar.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En....., a.....de.....de 2024

Fdo:.....



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247571450575340306 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

ANEXO II. ASPECTO A NEGOCIAR 1: PRECIO DEL PATROCINIO

D/Dª , con D.N.I. nº , con domicilio en calle ... nº..... código postal..... , teléfono....., fax....., actuando en su propio nombre o en representación de y, invitado a la licitación para la contratación de los servicios de patrocinio deportivo, aceptando íntegramente el contenido del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios mediante procedimiento negociado sin publicidad, aprobado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conteniendo las especificidades del contrato, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

a) Que oferto el siguiente precio para prestar los servicios, por el importe de..... €, sin IGIC, (EXPRESAR EN CIFRAS Y EN LETRAS) a efectos que se tenga en cuenta en la negociación.

b) Que en el precio ofertado no se encuentra incluido el IGIC. El importe del citado impuesto asciende a la cantidad de..... € (EXPRESAR EN CIFRAS Y EN LETRAS).

c) El precio del contrato, tomando en cuenta los dos conceptos (a y b), asciende a la cantidad de..... €, IGIC incluido (EXPRESAR EN CIFRAS Y EN LETRAS).

d) Que en dicho precio del contrato están incluidos cualquier otro tributo o gastos que se deriven de la ejecución del contrato y que no figure excluido expresamente del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios mediante procedimiento abierto simplificado aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como el aprobado por el órgano de contratación en virtud de aquél, conteniendo las especificidades del contrato, el cual es aceptado, incondicionalmente, sin salvedad o reserva alguna, por parte del declarante.

e) Que la oferta es adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

En....., a.....de.....de 2024

Fdo:.....



ANEXO III. AUTORIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA OBTENER CERTIFICADOS

La entidad _____, con CIF _____, autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para poder obtener los certificados acreditativos de que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias (Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria Canaria y Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife).

En....., a.....de.....de 2024

Fdo:.....



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247571450575340306 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

ANEXO IV. MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA

PRESENTACIÓN OPCIONAL: [sólo en el caso de aportar documentos declarados confidenciales]. D/Dª....., con domicilio en..... y con DNI nº....., en nombre propio o en representación de la empresa..... con domicilio en..... C.P....., teléfono....., y C.I.F....., de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que en relación con la documentación aportada en el sobre..... (indicar el sobre al que se refiere), en la licitación convocada para la ejecución del servicio de patrocinio deportivo, se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta, toda vez que su difusión a terceros puede ser contraria a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia entre empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal:

- o Parte que declara confidencial: (relacionar los documentos y reflejar dicha situación de forma sobreimpresa al margen en el documento correspondiente):

1.

2.

3.

- o Dicho carácter se justifica en las siguientes razones:

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En....., a.....de.....de 2024

Fdo:.....



TERCERO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPTP) que ha de regir la presente contratación:

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. REQUISITOS

Para la ejecución del contrato será necesario la participación en la máxima categoría a nivel nacional o, en su defecto, en la segunda categoría a nivel nacional. Además, la entidad deberá presentar la siguiente documentación:

- **Proyecto de gestión** que incluya mejora de la estructura general de la entidad, incluyendo una memoria previa con estructura de gestión (conformación de la directiva en cuanto a paridad de género, número de personas en cuadro técnico, personal voluntario, personal contratado, etc...) en la temporada, previa al inicio del contrato y la previsión de estructura gestora del club entre la primera y la última temporada incluida en el periodo de vigencia del presente expediente.
- **Proyecto deportivo**, incluyendo una memoria previa con los resultados obtenidos en la temporada previa al inicio del contrato y la previsión de resultados esperados entre la primera y la última temporada incluida en el periodo de vigencia del presente expediente, tanto de los equipos patrocinados como de los equipos de la base deportiva de la entidad.
- **Proyecto educativo y de convivencia**, incluyendo una memoria de actividades de tipo socioeducativo y de relación con la comunidad, complementarias a la actividad deportiva, realizada en la temporada previa al inicio del contrato.
- **Proyecto de comunicación y difusión en medios**, incluyendo una memoria de impacto en medios de comunicación propios y ajenos en formato online y offline, relativo a la temporada anterior a la correspondiente al presente contrato y un proyecto de comunicación e impacto mediático entre la primera y la última temporada incluidas en el periodo de vigencia del presente expediente.

2. COMPETICIONES

Será necesario la participación e inscripción en cada temporada en la máxima competición a nivel nacional (Equipo en 1ª División Nacional de la modalidad propia del Club deportivo) durante la ejecución del contrato o, en su defecto, en la segunda categoría nacional (con la consiguiente reducción en el importe de la contratación).

El equipo patrocinado, cuando compita como "local", deberá disputar sus encuentros en el municipio de Santa Cruz, salvo causas debidamente justificadas contando con la autorización previa del Servicio de Deportes y Calidad de Vida.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247571450575340306 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

CUARTO.- Autorizar el gasto por un importe total de sesenta y tres mil euros (**63.000,00 €**), IGIC incluido, así como aprobar los documentos contables en Fase “A”, con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación municipal, y que se relacionan a continuación, con imputación a la aplicación presupuestaria que, asimismo, se identifica:

PERÍODO	FASE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	A	C5024 34100 22602	14.700,00 €
2025	A	C5024 34100 22602	21.000,00 €
2026	A	C5024 34100 22602	21.000,00 €
2027	A	C5024 34100 22602	6.300,00 €

QUINTO.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, en los términos previstos en los pliegos que rigen la contratación.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.

Visto Bueno
EL ALCALDE,

JOSE MANUEL BERMUDEZ
ESPARZA - Alcalde - 20/05/2024
19:02:24

JAVIER RIVERO RODRIGUEZ -
Concejal - 20/05/2024 14:00:00



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247571450575340306 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>